

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de abril de 1940 aprobando el Reglamento general para la aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1940, que regula la protección del Estado contra los riesgos agrícolas y forestales.

(Continuación)

Caja de amortización

Art. 11. La Caja de amortización tendrá por objeto hacerse cargo de las entregas variables que los agricultores y ganaderos ya directamente o por intermedio de las Entidades reaseguradas y colaboradoras directas, Cajas de Ahorro, Bancos, Entidades Sindicales, o cualquier otro medio, hagan llegar al Servicio Nacional de Seguros del Campo, con el compromiso de mantenerles en cuenta durante diez años y con destino a la constitución de un capital para la reposición de ganado de labor o maquinaria y motores agrícolas.

El Servicio invertirá estos fondos en valores del Estado Español y los intereses que se produzcan cada año serán prorrateados el 31 de diciembre en proporción al capital acumulado y tiempo.

También se podrá llevar a cabo la operación, por el mismo periodo, con facultad de poder retirar el importe total o parcialmente el capital individual conseguido, una vez que transcurra el quinto año con pérdida de los intereses que hubieran podido corresponder al importe detruido durante el año en que se verifique la retirada.

Los gastos que ocasione el movimiento de fondos entre la Caja de Amortización y los imponentes serán de cuenta de éstos.

Al practicar la liquidación anual de intereses y previamente el prorrateo de éstos, el Servicio detraerá el 1 por 100 de los conseguidos en el año de que se trate como única compensación del servicio prestado.

Normas para la intervención reguladora

Art. 12. Corresponde al Servicio Nacional de Seguros del Campo vigilar el cumplimiento de las obliga-

ciones que a las Entidades aseguradoras señalan los artículos 9.º y 10 del Decreto orgánico, con objeto de que la intervención que se reserva el Estado para garantizar su obra de protección, se haga efectiva en cualquier momento que las circunstancias lo demanden.

Para facilitar la recta aplicación de aquellos preceptos, tanto el Servicio como las Entidades afectadas se atendrán a las normas que se desarrollan en los artículos siguientes de este Reglamento.

Art. 13. La inscripción en el Registro especial de Seguros del Campo, obligatoria para todas las Entidades aseguradoras o reaseguradoras, deberá efectuarse mediante la presentación de una declaración jurada dentro del mes siguiente al de la fecha de autorización de la Inspección de Seguros las de nueva inscripción, y hasta el 30 de abril del año actual las que ya estuvieran autorizadas para operar al tiempo de la publicación de este Reglamento, y en las que se hará constar dicha circunstancia, acompañando los siguientes documentos:

La Memoria y cuentas del ejercicio anterior, si se tratase de Entidades ya operantes.

Modelos de pólizas referentes a dichos seguros.

Tarifas correspondientes a los mismos, con expresión del total descuento que para toda clase de gastos admitan.

Relación de contratos de reaseguro en vigor, o de cualquier otra clase que tiendan a cubrir los super siniestros, especificando si están suscritos con Compañías españolas o extranjeras; sin que sea preciso hacer constar, en ningún caso, el nombre del otro contratante.

El servicio librará un recibo que acreditará provisionalmente el cumplimiento de la obligación y que será sustituido en el plazo de un mes a contar de la fecha del mismo, por un certificado una vez que haya efectuado las comprobaciones y rectificaciones que procedieran.

En los años siguientes al de la inscripción y siempre dentro del mes de enero, deberá presentarse nueva declaración Jurada, haciendo constar que se sigue operando en

los mismos Ramos, sin necesidad de acompañar documentación adicional alguna.

En el certificado de referencia se estampará, por el Servicio, una diligencia haciendo constar queda revisado para el año de que se trata.

Cuando el Estado implante nuevos Ramos o modalidades o cuando las Entidades amplíen sus autorizaciones a otros ya en vigor, deberán solicitar la inscripción o ampliación siguiendo el mismo procedimiento señalado al principio de este artículo, emitiendo el Servicio un certificado complementario, que será también revisado los años sucesivos.

Art. 14. La inscripción obliga a las Entidades aseguradoras, no sólo a cumplir lo dispuesto en el Decreto orgánico, sino también a presentar al Servicio Nacional de Seguros del Campo toda variación en pólizas, tarifas, capital y garantías, dentro del mes siguiente al de la fecha de aprobación por la Inspección de Seguros y a remitir dentro del primer semestre de cada año la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

Art. 15. Al tiempo de presentar la declaración jurada que precisan para su inscripción, las Entidades operantes en los seguros protegidos deberán satisfacer los siguientes derechos de registro y certificado:

Por un solo Ramo, 100 pesetas, y 50 pesetas más para cada uno de los que excedan de este número.

Por las renovaciones anuales de certificado de inscripción, satisfarán la mitad de los derechos anteriores.

(Continuará)

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales ZONA DE CANGAS DE ONIS

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó prorrogar para el año de 1939 los padrones de cédulas personales correspondientes al ejercicio anterior, de los concejos de Amieva,

Cangas de Onís, Onís, Parres, Pielga y Ribadesella, aprobar los cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco días más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos cuadernos y padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina, a excepción de los del concejo de Cangas de Onís, que los serán en la oficina recaudatoria del Impuesto.

Oviedo, 18 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE OVIEDO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los concejos de Llanera, Proaza, Las Regueras, Ribera de Arriba y Santo Adriano, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 18 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE TINEO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó prorrogar para el año de 1939, los padrones de cédulas personales de los concejos de Allande y Tineo, correspondiente al ejercicio anterior, aprobar los cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona y que tanto uno como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que durante ellos y cinco días más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los

mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que dichos cuadernos y padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 18 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

ZONA DE LAVIANA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó prorrogar para el año de 1939 los padrones de cédulas personales de los concejos de Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio, correspondientes al ejercicio anterior, aprobar los cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que dichos cuadernos y padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina, a excepción de los del concejo de Langreo, que lo serán en la oficina recaudatoria del impuesto.

Oviedo, 18 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

ZONA DE OVIEDO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de hoy acordó prorrogar para el año de 1939 el padrón de cédulas personales del concejo de Oviedo, correspondiente al ejercicio anterior, aprobar los cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona y que tanto uno como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que dichos cuadernos y padrón se hallarán expuestos en la oficina recaudatoria del impuesto, Campomanes número 16 bajo, durante las horas reglamentarias.

Oviedo, 18 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario Manuel Blanco.

—:—

ZONA DE CASTROPOL

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en el concejo de Coaña, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LENA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los concejos de Aller, Lena, Quirós y Riosa, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de abril de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Oviedo

CIRCULAR NÚM. 6

La fiesta del Libro

En el *Boletín Oficial del Estado* del 9 de los corrientes se publica la Orden Ministerial del día 3 que dispone la celebración solemne de la Fiesta Nacional del Libro Español, el próximo martes día veintidós, en las Escuelas, para «evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas». La Junta provincial de Primera Enseñanza a su vez prejuzga en su almanaque que dicha fiesta supone una sesión patriótica en las Escuelas en la forma que determine esta Inspección.

Los Inspectores de Primera Enseñanza de la provincia celebraremos la Fiesta del Libro organizando la Biblioteca Circulante que hemos creado para uso de los Maestros Nacionales de nuestra jurisdicción, y acerca de cuyo funcionamiento se darán las instrucciones oportunas.

En dicho día, pues, los señores Maestros Nacionales y privados, sin excepción, celebrarán la Fiesta del Libro en sus Escuelas, con un acto solemne por la mañana, o mediantes veladas y sesiones literarias donde sea posible y poniéndose de acuerdo con las Autoridades respectivas.

En las Escuelas graduadas se reunirán Maestros y discípulos para celebrar la mencionada Fiesta conjuntamente en lugar y forma que determinen los Directores.

En todos los casos los niños reflejarán en sus Cuadernos de clase la Fiesta celebrada.

La cultura y patriotismo del Magisterio primario en Asturias excusan exhortarle al máximo esplendor de tan alta fiesta, por eso la Inspección provincial tiene la seguridad de que, al cumplimentar los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales de Primera Enseñanza el envío a este organismo de la noticia de haberse celebrado en los respectivos concejos la Fiestas del Libro, se pondrá de relieve que los Sres. Maestros resaltaron ante sus discípulos el provecho de la lectura de los Libros de España, y resonaron en

todas las escuelas los bronces de la lengua nacional, tan exacta, firme y clara.

Oviedo 18 de abril de 1940.—El Inspector Jefe, José Muntada.

Sres. Maestros Nacionales y privados y Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de primera enseñanza de Asturias.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Oviedo

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión de trece del actual

Se acuerda que el maestro propietario de la escuela de Santa Marina, en Quirós, D. Lorenzo Tejedor, se reintegre a dicha escuela de que es titular, cesando en la de niños de Salcedo, a la que se hallaba adscrito provisionalmente, por estimar cesadas las causas que motivaron el anterior acuerdo.

También se acuerda que D.^a Julia Polán Gonzalo, maestra interina de Vega de los Caseros (Cangas de Onís), a la que fué adscrita provisionalmente, se reintegre a la de Rengos (Cangas del Narcea), por haber desaparecido los motivos que aconsejaron su anterior traslado.

A propuesta del Inspector Jefe y vista la Orden Ministerial de nueve de marzo último, *Boletín Oficial del Estado* del 13, esta Junta modifica el a manaque para las escuelas de la provincia en la forma ya hecha pública.

Vista la instancia de D.^a María Álvarez Valdés, interina de Rano (Quirós), en solicitud de que se la traslade provisionalmente a la de Santa Marina, en el mismo concejo, la Junta lamenta no poder acceder a dicha petición por haber ya ordenado al propietario de dicha escuela su reintegro a la misma.

Queda sobre la mesa petición formulada por el maestro de la Argañosa (Oviedo), D. Aproniano Celada, que solicita se le confirme en la Graduada del Fontán, de esta capital, con objeto de ampliar los informes recibidos del Sr. Inspector Jefe y del Director de la aludida Graduada.

Se acuerda mantener la inhabilitación por un año que para desempeñar escuelas interinas se le había impuesto a D.^a María del Carmen Díaz Álvarez.

También se acuerda manifestar a los vecinos de Cañedo Pereda (Grado), que se proveerá la escuela de dicho pueblo cuando se forme la lista de aspirantes a sustituciones.

Se concede un mes de licencia con todo el sueldo por enfermedad a D.^a Ramona Hernández, maestra de El Espín (Coaña); a D. Jaime Escobar, de la Graduada del 4.º Distrito de Oviedo; D.^a María O. Martínez Cordero, de Luanco (Gozón); D. Santiago Gómez Rodríguez, de Santiago de Ambiedes (Gozón); D.^a Eufrosia Pedrazuela, de Lozaña (Piloña), D.^a María Rosario Felgueroso, de Panicire (Langreo); D.^a Ana Rafaela Rodríguez, de Naraval (Tineo), y D.^a Lucinda Álvarez Aller, de Calleras (Tineo).

También se conceden veinte días de licencia por enfermedad a don Benjamin Rama Rubiera y D. José María Bazo Barea, maestros de San Claudio (Oviedo), y San Juan del Obispo (Siero).

Por razón de alumbramiento se concede licencia a D.^a María Dolores Menéndez Anciola, de Candás (Carreño), y a D.^a Angela Alemany de Villamayor (Piloña).

Se concede primera prórroga de licencia por enfermedad de un mes con medio sueldo, a D.^a Milagros Secades, de La Nueva (Langreo), y D.^a María Dolores Gutiérrez, de Párulos, Tineo.

Se deniega a D.^a María Pilar Collada, maestra interina de La Cereza, San Martín del Rey Aurelio, su petición de licencia y se la amonesta para que en lo sucesivo cumpla con más rigurosidad los deberes que el cargo le impone.

Vista la instancia de D. Constantino Gallego, de Belduno, Las Regueras, en solicitud de autorización para ejercer la enseñanza primaria, se acuerda manifestarle que debe incoar el oportuno expediente ante la Junta Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 19 de junio de 1939.

Se concede a D.^a María Pilar Cenera Lorenzo, maestra de Tuiza, Lena, los beneficios que interesa como perseguida y vejada por los rojos.

Se acuerda extender los oportunos nombramientos de vocal de algunas Juntas Locales de conformidad a las propuestas formuladas.

Es desestimada petición de traslado de D. Martín Crego, interino de Candás.

Queda enterada la Junta del caso de la sustituta de Inclán-Godina, Pravia, D.^a Regina Granda.

Son nombradas maestras interinas: de Puente Castro, Tineo, D.^a Modesta Cordeiro Solla, de Merillés, Tineo; D.^a María Carmen Sordeiro Solla, de Collado-Escobar, San Martín del Rey Aurelio; D.^a Concepción Vazquez Miguel, de Villoria, Laviana; D.^a Dolores Quintela Antón, D. Julio César Suarez Fernandez, para la de Puerto de Vega, Navia; D. José Ramón Martínez Galán, para Candás, Piloña y don Demetrio Egido, para la de Rebollado, Mieres.

Acuéntase manifestar a D. José Suarez Gonzalez, Caballero Mutilado de guerra, que incoa con urgencia expediente a que se refiera la Orden de 27 de enero próximo pasado.

Se acuerda reiterar a la Alcaldía de Llanes la anterior Orden de que proporcione al maestro de Llamigo, casa-habitación decente y capaz, como dispone el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública, advirtiéndole nuevamente que de no hacerlo con la mayor urgencia se procederá a la clausura definitiva de dicha escuela.

Oviedo 16 de abril de 1940.—El Secretario, A. Cabal.—Visto Bueno.—El Presidente, Ramón Gonzalez.

—:—

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo**EDICTO**

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor de responsabilidades políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Francisco Alonso García, vecino de Pravia (Pravia), se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número trescientos dieciocho.

Señores del Tribunal: Presidente suplente, D. Senén García Valdés; Vocales: D. Fernando Herce Valle y D. Ramón Cabeza Prieto; en la ciudad de Oviedo, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Alonso García, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado y sus herederos, se expide la presente en Oviedo, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta Victoriano Argüelles.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Isidoro Galguera Soano, vecino de San Roque del accebal, Llanes; Manuel Riestra Fanjul, vecino de Fozana, Siero; Manuel Alvarez Cuervo, vecino de Pravia; Pedro Santianes Fernandez, vecino de Vibaño, Llanes; Pedro Victorero Victorero, de oficio labrador, estado casado, vecino San Juan, Colunga; Mateo Cabero Neital, vecino de Oviedo, calle Palacio Valdés, 16; Manuel Rodriguez Cueli, de oficio confitero, estado casado, vecino de Colunga; Julián Vicente Rodriguez, de oficio cartero, estado soltero, vecino de Colunga; Rita Alvarez Martinez, de oficio labores, estado viuda, vecina de Argañosa, Oviedo; Julian Alonso Bobes, (a) El Potrín, estado casado, vecino de Lugones; Venerando Rodriguez Rodriguez, de oficio albañil, estado soltero, vecino de Lieres; Lorenzo Alonso Suarez estado viudo, vecino de Villanueva, Proaza; Dionisio Garcia Cosío, vecino de Peñamellera Alta; Enrique Argüelles Munuaga, vecino de La Corredoria, Oviedo; Concepción Garito Noriega, de oficio labores, estado viuda, vecina de Llanes; Joaquin Fernandez Nava, de oficio Médico, vecino de Colombres; Manuel Valle Valle, vecino de San Tirso, Candamo; Pura Vicente Rodriguez, vecina de Colunga; Benig-

no Garcia Cosío, vecino de Ruedas, Peñamellera Alta; Enrique Alonso Dominguez, de oficio comerciante, vecino de Oviedo, Leopoldo Alas, número 12, bajo; Felipe Soberón Caso y Arsenio Torres Nieto, vecinos de Panes; Juan Antonio Fernandez Ordoñez, vecino de Siejo, Panes; Maximino Rodriguez Vega, de oficio minero, estado casado, vecino de Los Corros, Felech, Pola de Siero; Antonio Ordiales Menendez, vecino de Grado; José Samartino Quidiello, de oficio minero, estado casado, vecino de La Corte, Lieres; Aniceia Galguera, vecina de Piñango.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política o social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 20 de abril de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

—:—

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Marcelino Conde Fernandez, Donato Sanz Garcia, Alfredo Fernandez, vecinos de Avilés; Bernardo Blanco Suarez, vecino de Miranda, Avilés; Manuel Menendez Menendez, vecino de Luanco; Manuel Suarez Arango, vecino de Castrillón; Juan Ibañez, vecino de Bricia, Llanes; Macrino Riera, vecino de Fuyo, Liñana, Siero; Julio Suarez del Busto, de 48 años, casado, mecánico, natural de León y vecino de Gijón; Demetrio Martinez y Martinez, de 46 años, casado, jornalero, natural y vecino de Tremañes, Gijón; Florentino Gargaride Muñoz, de 39 años, casado, empleado vecino de La Calzada Gijón; Julio Argüelles Sanchez, soltero, industrial, vecino de Gijón; Alfredo Alvarez Alvarez, de 21 años, soltero, estudiante, vecino de Gijón; Alvaro Perez Gonzalez, de 49 años, casado, empleado de arbitrios vecino de Logroza, Gijón; Gerardo Blanco Garcia, de oficio peón, estado soltero, vecino de Oviedo; Nicanor Rubín Posada, vecino de Oceño, Peñamellera Alta; José Antonio del Rio Serra y a José Alvarez Gutierrez, vecino de Pravia; Edelmiro Alvarez Colunga, de oficio comerciante, estado casado, vecino de Oviedo, calle Quitana 1; Eloy Sanchez Garcia, vecino de La Riera; Benigno Arango Alonso, de oficio Abogado, vecino de Oviedo; Graciano Antuña Alvarez, de oficio minero, vecino de Oviedo; Javier

Bueno y Bueno, de oficio periodista; Ramón Alvarez, (a) Tarabuela, vecino de Llugarín, Villaperez, Oviedo; Antonia Arias, viuda de Lopez, y Concepción y Maria Lopez Arias, vecinas de San Andrés, Trubia; Paulino Alonso Suarez, de oficio propietario, vecino de La Pedrera, Villaperez, Oviedo; Victoriano Rodriguez Gayoso, de oficio minero, estado casado, vecino de Villar, Sariego; Miguel Bonger Garcia, de oficio industrial, estado casado, vecino de Mieres; José del Dago Garcia, estado casado, vecino de Cangas de Onís.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 20 de abril de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón**ANUNCIOS**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, se convoca a oposición para proveer dos vacantes de práctico de número de los Puertos de Gijón-Musel.

Podrán solicitar examen en instancia dirigida al Sr. Comandante Militar de Marina de Asturias; los Capitanes, Pilotos y Patronos cuya edad se halle comprendida entre 25 y 50 años, haciéndose saber que en la provisión de estas vacantes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y excautivos, así como que tendrá prioridad, en igualdad de condiciones, el personal de la Reserva Naval movilizada.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaria de esta Comandancia hasta las 18 horas del día 5 de mayo próximo, celebrándose los exámenes a las 11 horas del siguiente día 6, en esta Dependencia.

Dichas instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- Los que justifiquen hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción marítima.
- Copia legalizada del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta y del Registro de Penados y Rebeldes.
- Certificaciones de méritos contraídos con carácter profesional y en relación con la pasada campaña.
- Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.
- Los Caballeros Mutilados, ex combatientes y excautivos, presentarán copia certificada del documento que les acredite como tales y de aquellos otros que sirvan para acreditar los méritos a que se refiere la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939.

ditar los méritos a que se refiere la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939.

Gijón, 17 de abril de 1940.—El Comandante Militar de Marina, Julio Tajuelo.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, se convoca a oposición para proveer tres vacantes de práctico de número del Puerto de San Esteban de Pravia.

Podrán solicitar examen en instancia dirigida al Ayudante Militar de Marina del citado Puerto, los Capitanes, Pilotos y Patronos cuya edad se halle comprendida entre 25 y 50 años, haciéndose saber que en la provisión de estas vacantes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y excautivos, así como que tendrá prioridad en igualdad de condiciones el personal de la Reserva Naval movilizada.

Las instancias podrán presentarse en la Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia hasta las 18 horas del día 5 de mayo próximo celebrándose los exámenes a las 11 horas del siguiente día 6, en la citada Dependencia.

Dichas instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- Los que justifiquen hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción marítima.
- Copia legalizada del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta y del Registro de Penados y Rebeldes.
- Certificaciones de méritos contraídos con carácter profesional y en relación con la pasada campaña.
- Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.
- Los Caballeros Mutilados, ex combatientes y excautivos, presentarán copia certificada del documento que les acredite como tales y de aquellos otros que sirvan para acreditar los méritos a que se refiere la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939.

Gijón, 17 de abril de 1940.—El Comandante Militar de Marina, Julio Tajuelo.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE VILLAVICIOSA**

Este Ilmo. Ayuntamiento, previa aprobación de las correspondientes plantillas de sus funcionarios, acordó declarar vacantes y proveer a tenor de lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, los dieciséis cargos vacantes que a continuación se expresan:

- Cinco plazas de Guardias municipales con haber de 2.800 pesetas anuales.
- Una de Administrador de Arbitrios, con haber de 4.250 idem.
- Una de Director de Banda, con haber de 3.000 idem.
- Una de Encargado de Fielato, con haber de 2.900 idem.

Una de Fontanero, con haber de 5.000 idem.

Tres de Barrenderos, con haber de 2.800 idem.

Una de Oficial segundo, con haber de 4.100 idem.

Una de Conserje municipal, con haber de 2.800 idem.

Una de Matarife, con haber de 2.800 idem.

Una de Empleado de Arbitrios, con haber de 2.800 idem.

Teniendo en cuenta que la Corporación municipal, a propuesta de la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados, ha cubierto en propiedad los tres cargos correspondientes a éstos, dos en Guardias municipales y uno en Administración de Arbitrios, quedando así ultimado el cupo correspondiente a dicho turno; el resto de las plazas lo serán por el sistema de concurso y oposición, distribuidas en los siguientes turnos:

Turno de Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan y particulares del cargo respectivo: Una plaza de Administrador de Arbitrios; una plaza de Director de Banda; una plaza de Encargado Fielato.

Turno de restantes excombatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores: Dos plazas de Guardias municipales; una plaza de Fontanero.

Turno de excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio: Un Oficial segundo del Ayuntamiento; una plaza de barrendero.

Turno de familiares huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos: Una plaza de Conserje municipal; una plaza de barrendero.

Turno libre: Una plaza de guardia; una plaza de barrendero; una plaza de matarife, quedando de esta forma distribuidos los respectivos cupos de 20 por 100; (3 plazas) de Oficiales, excombatientes y turno libre y 10 por 100, (2 plazas) de excautivos y familiares, hecha deducción del 20 por 100, (3 plazas) a Caballeros Mutilados ya provisto.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en la distribución de las plazas se repartirán proporcionalmente entre los diferentes grupos.

Para tomar parte en los concursos y oposición, además de los documentos que acrediten pertenecer al turno aspirado por el solicitante y los particulares de cada caso, se requieren:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, o en su defecto, partida de bautismo, acreditativa de ser español y comprendido entre los 25 y 40 años.

b) Certificado médico de no padecer impedimento físico o defecto que le inhabilite para la función a desempeñar.

c) Certificación del Registro Central de Penados y de la Alcaldía de residencia, de carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Certificado de F. E. T. y de las JONS y de la Comandancia de la Guardia Civil, de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Justificantes de méritos y servicios especiales.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa, acompañadas de la restante documentación, reintegrándose conforme la vigente Ley del Timbre y en plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pasado dicho plazo se avisará por medio de anuncio o prescindiéndose de este medio si se creyera factible el particular a domicilio, la fecha de celebración del examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes mediante el que acrediten sus conocimientos, hora y local de los mismos y transcurridos tres meses se efectuarán los teóricos y prácticos de la oposición, notificándose en igual forma.

El sistema de puntuación para clasificar los ejercicios, comprenderá de uno a cinco puntos por cada miembro del Tribunal, requiriéndose como minimum en cada ejercicio, nueve puntos para la aprobación.

En vista de los ejercicios los Tribunales formularán sus correspondientes propuestas, ateniéndose en caso de empate al orden de preferencia del apartado d) de la disposición novena de la Orden de 30 de octubre de 1939, a saber:

A. Cupo de Oficiales provisionales o de complemento y excombatientes:

I. Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II. Mayores recompensas militares obtenidas.

III. Mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. En igualdad de condiciones el mayor empleo o categoría militar o edad.

B. Cupo de excautivos: Mayor tiempo de prisión.

C. Cupo de huérfanos y familiares:

Mayor número de personas a su cargo, acreditándose por certificado de la Alcaldía de barrio de residencia.

D. Turno libre:

I. Méritos patrióticos, excluyéndose los comprendidos en los turnos anteriores.

II. Méritos profesionales acreditados documentalente.

La Corporación se atendrá en los nombramientos preceptivamente a las propuestas de los Tribunales (artículo 159 de la Ley municipal y 12 de la referida Orden ministerial).

Los requisitos indispensables para optar a cada plaza y los ejercicios a desarrollar para acreditar los indispensables conocimientos, serán los siguientes, clasificándose por el Tribunal en aptos o no aptos y dentro de los primeros conforme mayor aptitud.

Administrador de Arbitrios.—Haber desempeñado por oposición plaza

análoga en Ayuntamiento o Diputación. Depósito de fanza, caso de ser elegido, de 20.000 pesetas en títulos del Estado, reseñándose en la instancia cuáles serían en su caso.

El ejercicio versará sobre redacción de liquidaciones generales de arbitrios. Formación de expediente fiscal, conforme bases dadas por el Tribunal, con propuesta de sanción, aplicaciones legales y determinación de la base. Desarrollo del sistema más práctico de liquidación genérica comprensiva de arbitrios, cantidades, coeficientes y totales.

Director de banda.—Pertenecer al Cuerpo oficial de Directores de banda. Haber desempeñado en propiedad o interinamente cuando menos esta plaza en dos Ayuntamientos.

El ejercicio versará sobre transporte de una pieza determinada para su ejecución por banda de 25 miembros.

Encargado fielato.—El ejercicio versará sobre escritura al dictado con correcciones y resolución de problemas a que dé lugar la aplicación de tarifas y liquidación de arbitrios.

Guardias municipales.—El ejercicio versará sobre escritura manuscrita con alguna corrección. Redacción de partes y denuncias. Código de circulación y de Policía municipal.

Fontanero.—El ejercicio versará sobre reparación de contadores con piezas de recambio, calibre y verificación. Explicación práctica del funcionamiento de ventosas de la general desmontando una de ellas y explicando su reparación, caso de mal funcionamiento. Reparación de una avería en la general y graduación de tiempo a proveerse por los depósitos y forma de dar nuevamente agua de la red.

Barrenderos.—Certificados que acrediten desempeño de cargo análogo o prueben su aptitud física en forma clara y terminante.

Conserje.—Ejercicios sobre las cuatro reglas aritméticas. Legislación de Abastos.

Matarife.—Certificado de desempeño de cargo análogo, sin nota desfavorable y ejercicios prácticos en el Macelo municipal.

Oficial segundo de Secretaría.—Título de Abogado. Ejercicios teóricos y prácticos conforme programa que se publicará oportunamente una vez confeccionado de acuerdo con la norma quinta de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939. Los ejercicios se realizarán dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Para cuanto no se halle previsto en la presente convocatoria se estará a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y Reglamento de funcionarios administrativos municipales.

Consistoriales de Villaviciosa, a 16 de abril de 1940.—El Alcalde, Recaredo Fernandez.

—:—

DE ALLER

Formuladas las cuentas municipales del ejercicio de 1939, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Aller a 16 de abril de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE INFIESTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio de retracto promovido por D. Eulogio García Covián, vecino de esta villa, contra D. Luis Fano Calero, que lo es de Pintueles, sobre retroventa de una finca rústica; se llama y emplaza al demandado referido, cuyo último domicilio fué el de El Oscuredal, en Pintueles y cuyo actual domicilio se ignora, diciéndose que se encuentra en Puerto de Santa María, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Infiesto, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Luis Riera.

DE GIJÓN

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, en pieza separada declaración de herederos abintestato de don Joaquín Cerra Tasa, natural de Ribadesella y vecino que fué de esta villa, habiendo fallecido el día veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete, reclamando la herencia su hermana de doble vínculo doña Emilia Cerra Tasa; una estirpe de seis sobrinos llamados José, Francisco, Angel, Alfredo, María Teresa y María de la Encarnación Suarez Cerra, hijos de otra hermana del causante llamada doña Benita Cerra Tasa, fallecida con anterioridad a aquél y otra estirpe de tres sobrinos, hijos también de otro hermano del causante llamado don Manuel, fallecido con anterioridad a aquél, cuyos nombres y domicilios se ignoran.

Y por el presente se anuncia la muerte sin testar de expresado don Joaquín Cerra Tasa, de sesenta y siete años de edad, soltero, hijo de Francisco y Teresa, difuntos y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gijón, a dieciseis de abril de mil novecientos cuarenta.—Manuel Alvarez Blanco.—El Secretario, José Mori.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial